



Gobierno Regional del Callao
Resolución Ejecutiva Regional N° 080

Callao, 14 ABR. 2021

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe N° 427 -2021-GRC/GAJ de fecha 14 de abril del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N° 54-2021-GRC/PPR/RMA de fecha 06 de abril del 2021, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú se establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, en el inciso 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General, se establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuesto en su Reglamento;

Que, el inciso 1 del numeral 15.7 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019 -JUS- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado señala lo siguiente " En los supuestos de conciliación, transacción, desistimiento de la pretensión, del proceso o de actos procesales, así como dejar consentir resoluciones en causas sin contenidos patrimonial, el/la procurador/a publico/a elabora un informe en el cual se sustente la necesidad de aplicar en específico cualquiera de las acciones señaladas en el presente numeral, justificándose en el mismo también la ventaja o menor perjuicio para el Estado. El referido Informe es puesto en conocimiento del/ la titular de la entidad y se considera autorizado si no es observado dentro de las 48 horas desde que fue puesto de conocimiento por cualquier medio verificable e idóneo";

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece " La Defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel de Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional (...) ...El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales ...(...)";

Que, de acuerdo a la norma antes señalada, se desprende que los poderes o facultades para solicitar el desistimiento ante el Órgano Jurisdiccional respectivo debe contar con resolución autoritativa del titular de la entidad, y constituyen requisito legal indispensable;

Que, mediante Informe N°54-2021-GRC-PPR-RMA, de fecha 06 de abril del 2021, de la Procuraduría Pública Regional del Callao, requiere en el punto " 3) ...(...) está Procuraduría Pública Regional, en cumplimiento de sus funciones establecidas taxativamente en el Decreto Legislativo 1326 Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 127 Fecha: 16 ABR. 2021

Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 018-2019-JUS- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, cumplió con emitir oportunamente los informes referidos... (...), En tal razón nos ratificamos en las conclusiones allí esgrimidas, las cuales estaban orientadas a la INOFICIODAD de la continuación del proceso judicial N° 1411-2017-0-0701-JR-CI-03, sobre prueba anticipada, justamente en armonía con el informe emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el sentido que el mecanismo legal adecuado a aplicarse al caso concreto sería la figura del DESISTIMIENTO DEL PROCESO, para lo cual se requiere la resolución autoritativa. Asimismo el punto 4) señala "...(..) respecto al Informe requerido en el cual debería proponerse, por parte de esta Procuraduría Regional LA SOLUCION MAS BENEFICIOSA DEL ESTADO, al respecto es menester indicar que, pese a que esta Procuraduría Pública ya emitió opinión respecto del trámite N° 1411-2017-0-0701-JR-CI-03, sobre prueba anticipada, cuya finalidad es obtener una prueba, no obstante ello, en la actualidad se tiene hasta tres pruebas, en el cual se tramita en el PROCESO NO CONTENCIOSO , justamente por no haber litis o contención, en tal razón no se podría plantear una solución procesal beneficiosa en favor de la entidad...(..), por lo que no resulta posible continuar con el proceso no contencioso de prueba anticipada, al contarse en la realidad con dichas pruebas", y el punto 5) del citado informe menciona que "...(..) esta Procuraduría Pública Regional, dando respuesta a un pedido de Informe, 1) Se ratifica en las consideraciones y conclusiones vertidas en los documentos precisados en el punto 3 del mismo informe, CORRESPONDIENDO, que en mérito de las pruebas técnicas realizadas, se emita la Resolución Autoritativa para que se proceda a la conclusión del proceso NO CONTENCIOSO DE PRUEBA ANTICIPADA, mediante el desistimiento, para lo cual es imprescindible se emita la Resolución Ejecutiva Regional autorizando para tal acto procesal";

Que, en ese sentido, la Procuraduría Pública Regional del Callao, mediante el Informe N° 54-2021-GRC-PPR-RMA de fecha 06 de abril del 2021, requiere la Resolución Autoritativa para que proceda con el Desistimiento del Proceso de la Prueba Anticipada del Expediente N° 1411-2017-0-0701-JR-CI-03 del Tercer Juzgado Civil del Callao, por contar en la realidad con dichas pruebas, citando como fundamento el Informe N° 076-2021-GRC-GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao de fecha 25 de marzo del 2021;

Que, por las consideraciones expuesta y a efectos de cautelar los intereses del Estado y, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia , establecido en el inciso 5) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1326, resulta necesario que se emita resolución autoritativa en la cual se autorice al Procurador Público Regional del Callao, realizar el Desistimiento del Proceso del expediente N° 1411-2017-0-0701-JR-CI-03 del Tercer Juzgado Civil del Callao, en el que, el Gobierno Regional del Callao, es parte demandante;

Que, de conformidad con lo dispuesto, por la Constitución Política del Perú, por el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y en uso de las facultades conferidas en el inciso d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, al Procurador Público Regional del Callao, realizar el Desistimiento del Proceso, en donde el Gobierno Regional del Callao, es parte demandante en el expediente N° 1411-2017-0-0701-JR-CI-03 sobre Prueba Anticipada que se tramita ante el Tercer Juzgado Civil del Callao. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional del Callao y demás instancia que correspondan con conocimientos y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DANTE MANDRIOTTI CASTRO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 127 Fecha: 16 ABR. 2021